



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2021-00108-00.

Montería, veintisiete (27) de Julio de 2023.-

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole a usted que en el presente proceso promovido por YEZID HOYOS ESPITIA contra VICELTAS LTDA el cual llegó procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia en donde se encontraba decidiendo acción constitucional promovida por el demandante; y en el que TUTELÓ el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO y dejó sin valor y efecto lo actuado al interior del presente proceso judicial a partir de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. PROVEA. -

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00108-00
Demandante:	YEZID MIGUEL HOYOS ESPITIA
Demandado:	VICELTAS LTDA

Observa este despacho el historial procesal de la referencia y constata que mediante providencia de fecha 03 de octubre de 2022 fue llevada a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento en el que condenó parcialmente a la demandada y en donde los apoderados judiciales presentaron recurso de apelación sobre las inconformidades de la sentencia, los que fueron concedidos para que el H tribunal de distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral desatara los mismos.

Que mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2023 emanada del H tribunal de distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, revoca los numerales 3,4 y 6 de la sentencia de fecha 03 de octubre de 2022 de este Tercero Laboral de Montería.

Que el demandante promueve acción constitucional ante la Corte Suprema de Justicia y en donde mediante sentencia STL7030-2023 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) Magistrado Ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO del señor YEZID MIGUEL HOYOS ESPITIA, por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo actuado al interior del proceso judicial identificado con el radicado 2021-00108, a partir inclusive de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para que, en los términos del numeral 4º, parágrafo 1º de dicha norma,



modificada por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se integre al expediente la prueba alusiva a las minutas, que en su oportunidad fueron allegadas por la activa al momento de radicar la demanda, se decida sobre su decreto y se proceda con la etapa subsiguiente y adopte la determinación que en derecho corresponda.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería que en un término de quince (15) días proceda conforme a lo dispuesto en el presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada”

En ese orden, este Juzgado obedecerá lo dispuesto por la H Corte Suprema de Justicia y ordenará la realización de los actos procesales dejados sin valor y efecto en el que incluye las audiencias del 77 del CPTSS y 80 del CPTSSS, para así proceder de conformidad con lo prevenido por esta Honorable corte.

Por lo demás, no puede perderse de vista, que teniendo en cuenta la congestión actual que posee este Juzgado en cuanto a la programación de las fechas a las audiencias, y atendiendo a la orden constitucional emergida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ajustara la data para llevar a cabo la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la audiencia del artículo 80 del CPTSS, ello tomando las medidas pertinentes en pro de respetar el término otorgado por la Corte, la que resulta ser el día 04 de agosto de 2023 a las 2:00 pm.

Acorde con lo dicho se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese como fecha para llevar cabo la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la audiencia del artículo 80 del CPTSS, **EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2 PM**, ello en atención a la motiva del presente auto.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso através de los correos electrónicos suministrados

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c9fd17a1c10de0f1b791a50fb287182bd21058908efc98214ec542f0984a57**

Documento generado en 27/07/2023 11:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>